

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. E. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED], abogado en ejercicio, colegiado número [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/ 59-A, seguido a instancia de D. [REDACTED], contra la entidad COOPERATIVA AGRICOLA [REDACTED] COOP. V. de [REDACTED], quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente:

LAUDO ARBITRAL

Vistas y examinadas por el Arbitro, D. E. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], y como demandada la COOPERATIVA AGRICOLA [REDACTED] COOP. V. de [REDACTED], con domicilio en dicha localidad, [REDACTED], nº [REDACTED], y con C.I.F. nº F [REDACTED] y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Arbitro fue designado para el arbitraje de Derecho, por el Presidente de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo. Dicho acuerdo fue notificado al Arbitro y aceptado por éste el 27 de Octubre de 2006.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje se interpuso por la demandante mediante escrito presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo para registro de entrada en fecha 11 de Enero de 2.006.

El demandante presenta demanda de Arbitraje contra la Cooperativa Agrícola [REDACTED] Coop V. –Sección Hortofrutícola, alegando que la baja solicitada a la Cooperativa en fecha 23 de Abril de 2.004 tenía el carácter de baja justificada, habida cuenta de la circunstancia del fallecimiento de la esposa del actor, D^a [REDACTED]; propietaria de las fincas, no estando de acuerdo con la Cooperativa demandada, que contestó a la solicitud de baja, mediante carta de fecha 3 de Mayo de 2.004, dirigida al Sr. [REDACTED], y calificó la baja de no justificada, y solicitó al socio que el mismo aportara el título nominativo que acreditase las aportaciones sociales que el socio había realizado a la Cooperativa, a fin de liquidar las citadas aportaciones obligatorias a capital social.

TERCERO.- La Cooperativa demandada contestó la demanda mediante escrito de fecha 30 de Noviembre de 2.006 presentado en registro de entrada del Consejo Valenciano del Cooperativismo el 15 de Diciembre de 2.006, manifestando que el socio no había efectuado ninguna reclamación a la Cooperativa respecto a la baja y liquidación de aportaciones, las circunstancias que se daban en D. [REDACTED] para ser considerado socio de la Cooperativa, y la no aceptación de la herencia de la esposa del socio, verdadera titular de las explotaciones agrícolas, y otras consideraciones sobre la calificación de la baja y la posterior liquidación de las aportaciones sociales, que serán tratadas en el presente Laudo en los siguientes apartados, concluyendo la Cooperativa demandada que además de calificar la baja como no justificada, la liquidación que se le practica al socio es negativa puesto que las deducciones que se le deben de practicar como consecuencia



de pérdidas así como daños y perjuicios, superan el importe de las aportaciones obligatorias a capital social desembolsadas por el socio, es decir, 2.163,60 €.

CUARTO.- Mediante nuestra Diligencia Ordenación de 26 de Febrero de 2.007, se acordó dar traslado a la parte demandante del escrito de contestación a la demanda a fin de que las partes propusieran la prueba de la que deseaban valerse en el presente expediente de arbitraje, habiendo propuesto la actora la reproducción de los documentos acompañados a su demanda arbitral, y sin que la demandada presentara proposición de prueba alguna, razón por la cual, decayó su derecho a dicho trámite.

QUINTO.- La parte demandante ingresó en tiempo y forma la provisión de fondos que, por importe de 300,00 euros, se requería para cubrir los gastos de protocolización y notificación del Laudo Arbitral.

SEXTO.- Se han cumplido las formalidades exigidas por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. En especial, se han respetado los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, haciéndose constar que las partes han sido notificadas y se les ha dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar se ha de hacer constar que el actor, D. [REDACTED], presentó la solicitud de baja en Abril de 2.004, recibiendo en días inmediatos (3 de Mayo de 2.004), comunicación del Consejo rector de la Cooperativa comunicándole la aceptación de la baja y la calificación de la misma como no justificada, sin entrar a valorar ni las causas, ni mencionar lo que el artículo 22.2 de la Ley 8/2.003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana establece respecto a los porcentajes de deducción de las aportaciones, y los posibles aplazamientos de las devoluciones.

Ante la comunicación de la Cooperativa, el socio no utilizó el mecanismo que el citado artículo 22.7 de la Ley de Cooperativas



valenciana establece, o al menos no consta en el expediente arbitral dicha circunstancia, es decir, no recurrió a la Asamblea General en el plazo de un mes, lo cual ocasiona la aceptación de la calificación de la baja como no justificada, con los efectos que se contienen en el artículo 61 de la citada Ley de Cooperativas y en el artículo 18 de los Estatutos sociales vigentes, que, en efecto, son los aprobados en fecha 7 de Septiembre de 1.997, tal como ha alegado la demandada, y no los que el actor menciona en su demanda. Por tanto, siendo las aportaciones obligatorias a capital social desembolsadas por el socio de un importe de 2.163,60 €, la deducción que el Consejo Rector puede aplicar, como máximo es de un 20% de dicha suma.

SEGUNDO.- Presentada la demanda de arbitraje, la Cooperativa demandada la contestó, aceptando de manera tácita que la cuestión se sometiera a la consideración arbitral, razón por la cual, este Arbitro estima que su actitud da validez al proceso y de ahí la necesidad de entrar a examinar el resto de cuestiones sometidas a la consideración del Arbitro, por razones de justicia material que primarían, en este caso, sobre otras cuestiones procesales de las que, la Cooperativa demandada ha hecho dejación, empezando por la contestación tan sui generis que presentó, como si de una carta se tratara, firmada no por el legal representante de la entidad, ni siquiera por un miembro del Consejo Rector, sino por un miembro del Departamento de Administración, además de haber renunciado voluntariamente a la proposición y práctica de prueba en este procedimiento.

TERCERO.- En base a lo anteriormente expuesto, habrá que determinar, pues, si la Cooperativa puede realizar las deducciones que ya adelantó al socio en su carta de fecha 7 de Noviembre de 2.005 y que el socio no acepta. Dichas deducciones tienen su origen en la imputación de pérdidas de otros ejercicios, y en la aplicación al socio de unos daños y perjuicios por incumplimiento de obligaciones previstas en los Estatutos sociales.

Respecto a la primera de las cuestiones, las pérdidas que la Cooperativa ha decidido en Asamblea General imputar en parte a los socios y en parte con cargo a reservas, dicha solución es acertada y tendrá que ser aceptada por el socio por cuanto las pérdidas se producen en el ejercicio en el que el socio solicita la baja, y se



cuantifican y notifican al socio tras la aprobación de las cuentas del ejercicio 2.003/2.004, que se celebra en fecha 20 de Marzo de 2.005. Las cuentas de la Cooperativa presentadas a la aprobación de la Asamblea General y posteriormente inscritas en el Registro de Cooperativas, contienen la cuantificación de las referidas pérdidas y las cuantías que deben ser imputadas a los socios, estimándose correctas por no superar los límites legales las que pueden compensarse con las reservas obligatorias. Por tanto, hay que aceptar como cantidad de 53,53 €/hanegada, la cantidad que cada socio ha de satisfacer a la Cooperativa para asumir dicho concepto. Por tanto, el socio deberá pagar por dicho concepto, el resultado de multiplicar dicha cantidad por las hanegadas que tenía comprometidas con la Cooperativa, y que, a pesar de no constar en ninguno de los documentos aportados por actor y demandada cual es el número de hanegadas que inscribió el Sr. Pascual, hay que suponer que eran 18, ya que es el resultado de dividir el importe de las aportaciones obligatorias (2.163,60 €), entre los 120,20 € que cada hanegada debía aportar al referido capital social.

Por ello, de las aportaciones obligatorias al capital social a devolver al socio, la Cooperativa retendrá la cantidad de 963,54 €., todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la citada Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a la segunda cuestión, la relativa a los daños y perjuicios que según la Cooperativa ha supuesto la baja del socio, y a pesar de que en el escrito de 7 de Noviembre de 2.005 y en la contestación a la demanda (ambas firmadas no por el legal representante, sino simplemente por un empleado del departamento de administración), se mencionan alegando diversas consideraciones, ninguna de ellas puede prosperar ya que la Cooperativa en ningún momento ha justificado los supuestos daños, y menos aún los perjuicios que la misma ha tenido que soportar por la marcha del Sr. ██████████, sin que baste para que sean exigibles, meras conjeturas o explicaciones sin ninguna base técnica ni real. Por ello, no se estima que deba deducirse ninguna cantidad en concepto de daños y perjuicios de las aportaciones obligatorias a capital social efectuadas por el socio durante su permanencia en la entidad.

CUARTO.- *Expuesto lo anterior, se concluye que de los 2.163,60 € a que ascienden las aportaciones obligatorias aportadas a capital social*



por el actor, la Cooperativa puede deducir, en base al artículo 61.2 de la Ley de Cooperativas, 963,54 € en concepto de las pérdidas que han de imputarse a los socios y que se encuentran reflejadas en el balance de cierre de ejercicio 2.003/2.004, lo que supone que las referidas aportaciones se reducen a 1.200,06 €, cantidad que se verá reducida en un 20 % por la calificación de la baja como no justificada, por aplicación de lo dispuesto en el n° 3 del mismo artículo 61 de la Ley de Cooperativas, por lo que la cantidad que la demandada ha de devolver al actor tras deducir 240,01 €, asciende a 960,05 €.

QUINTO.- Se han seguido las formalidades exigidas por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, en lo referente a plazos, y procedimiento, y se terminan las actuaciones arbitrales y cesará el árbitro en sus funciones, con el Laudo definitivo.

Por todo ello, y en base a las consideraciones expuestas en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho antes expuestos, dicto el siguiente

LAUDO

1º.- Se desestima parcialmente la demanda presentada por el socio D. [REDACTED] contra la Cooperativa Agrícola [REDACTED] Coop. V.- Sección Hortofrutícola, en cuanto a la calificación de la baja solicitada, debiendo tener la misma el carácter de no justificada, por no haber sido recurrida la citada calificación en los plazos establecidos en la legislación cooperativa citada en esta resolución, con la consecuencia de que las aportaciones obligatorias a capital social desembolsadas por el socio, tendrán una deducción, de un 20 %, previa la deducción por las pérdidas imputadas e imputables al socio.

2º.- Se desestima parcialmente la demanda, declarando expresamente que la Cooperativa demandada puede deducir de las aportaciones obligatorias al capital social realizadas por el socio, la parte imputable al mismo por las pérdidas del ejercicio en que se haya solicitado la baja, ascendiendo dicha deducción a 963,54 €.

3º.- Se estima parcialmente la demanda, declarando que no ha lugar a deducir ninguna cantidad al socio en concepto de daños y perjuicios, por no haber sido acreditados y cuantificados por la Cooperativa en el presente procedimiento arbitral.



4º.- En consecuencia, la Cooperativa demandada vendrá obligada a abonar al socio D. [REDACTED], por el concepto de liquidación de las aportaciones sociales como consecuencia de la baja presentada en la entidad, la cantidad de 960,05 €.

5º.- Las costas de este procedimiento arbitral, habida cuenta de la estimación parcial de la demanda, y no constando que ninguna de ellas haya generado conceptos atribuibles de manera excluyente, serán soportadas por mitad entre las partes.

Este Laudo es definitivo, y, una vez firme, produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación, conforme a lo que establece el artículo 40 y 41 de la Ley 60/2003, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde la notificación del mismo. Contra el Laudo firme no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión que contempla el artículo 43 de la citada Ley de Arbitraje.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente resolviendo, lo pronuncio, mando y firmo, en Valencia, a uno de Junio de dos mil siete.

Fdo.: E [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED]
Colegiado nº [REDACTED]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente comparecencia a once de junio de dos mil siete.

EL ARBITRO

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD LABORAL Y SECRETARIO DEL
CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

E [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED]
[REDACTED]

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. E. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED] Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo, para dictar RESOLUCIÓN DE ACLARACION DE LAUDO ARBITRAL en el expediente CVC/59-A, seguido a instancia de D. [REDACTED], contra la entidad COOPERATIVA AGRICOLA [REDACTED], COOP.V. , quien manifiesta lo siguiente:

ACLARACION DE LAUDO ARBITRAL

Dictado por el Arbitro D. E. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano de Cooperativismo, en el proceso arbitral CVC/59-A, instado por D. [REDACTED] contra la Cooperativa Agrícola [REDACTED] Coop. V., de [REDACTED].

Presentada solicitud de aclaración por el actor, exponiendo en su escrito que el Laudo dictado había dejado de entrar en una de las cuestiones reflejadas en la demanda arbitral, se ha examinado por este Arbitro dicha cuestión, relativa a la petición no resuelta de los intereses que deben aplicarse a la cantidad que ha de devolver la Cooperativa demandada al socio que ha causado baja en la misma.

En efecto, el Laudo dictado adolece del defecto apuntado por el solicitante, que en su demanda solicita que a la cantidad a devolver se le añadan los intereses a que hace referencia el artículo 61.5 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, es decir, el interés legal del dinero desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, es decir, el ejercicio 2.004, por lo que a partir de la fecha de cierre de dicho ejercicio, se aplicará a la suma de 960,05 €, el interés del 4% anual correspondiente a los ejercicios 2.005 y 2.006, y el 5% anual para el periodo correspondiente al año 2.007.

Así lo dispongo, resolviendo definitiva e irrevocablemente, en Valencia, a cinco de Septiembre de dos mil siete.


Fdo.: E. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED]
Colegiado nº [REDACTED]
Ilustre Col. Abogados [REDACTED]



Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a tres de octubre de dos mil siete.

EL ARBITRO

E ■■■ M ■■■ C ■■■

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERTIVISMO, Y ECONOMIA SOCIAL, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO
DEL COOPERATIVISMO

GENERALITAT VALENCIANA
CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO